

J.V



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARMEN OFELIA GONZALEZ LOPEZ
DEMANDADO	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACION	76001-31-05-005-2024-00023-00

### AUTO INTERLOCUTORIO No 294

Santiago de Cali, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que la señora **CARMEN OFELIA GONZALEZ LOPEZ** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. La Gobernación del Valle del Cauca carece de personería Jurídica, por tanto, no puede ser objeto de demanda.
2. El actor en la demanda indica como demandada **Gobernación del Valle del Cauca**, sin embargo, en el poder hace referencia a Colpensiones, razón por la cual debe aclarar a quien demanda y aportar nuevo poder.
3. En la prueba testimonial, la parte actora no indica concretamente en los hechos objeto de la demanda sobre que declararán dichos testigos, así mismo debe indicar correo electrónico (Ley 2213 de 13 de junio de 2022)
4. No indica dirección, el domicilio y correo de la demandada (Art. 25 numeral 3 del CPT, Ley 2213 de 13 de junio de 2022)
5. Lo enunciado en el numeral 5 del acápite de pretensiones, no lo es, pues corresponde a fundamentos de derecho.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **CARMEN OFELIA GONZALEZ LOPEZ** en contra de **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, por lo motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

## NOTIFIQUESE



Firmado Por:  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9af1838338bd0f3e3d0c06eba0844c47f049b32e7ad13c1dbc070847fe8bfb4**

Documento generado en 06/02/2024 12:37:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**